

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CAR - CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 11 de noviembre del 2022, realizaron visita de inspección, generándose el informe de visita ASA No. 2022 – 963, de fecha 11 de noviembre del 2022, en el cual se indica lo siguiente:

“2. CONSIDERACIONES

Se realiza visita técnica a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Sahagún en seguimiento al manejo de las aguas residuales a la Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 11 de noviembre del 2022, se trasladaron los contratistas, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Sahagún con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

Coordenadas		Punto
8°55'54,68"	75°25'23,07"	STAR



Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

El tratamiento preliminar de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Sahagún está compuesto por una rejilla y un desarenador, estas estructuras se encuentran colmatadas de vegetación, lodos y arena, las compuertas y estructuras de aforo están deterioradas y los residuos sólidos que son retirados de las rejillas son dispuestos a los lados de las estructuras sin ningún tratamiento.

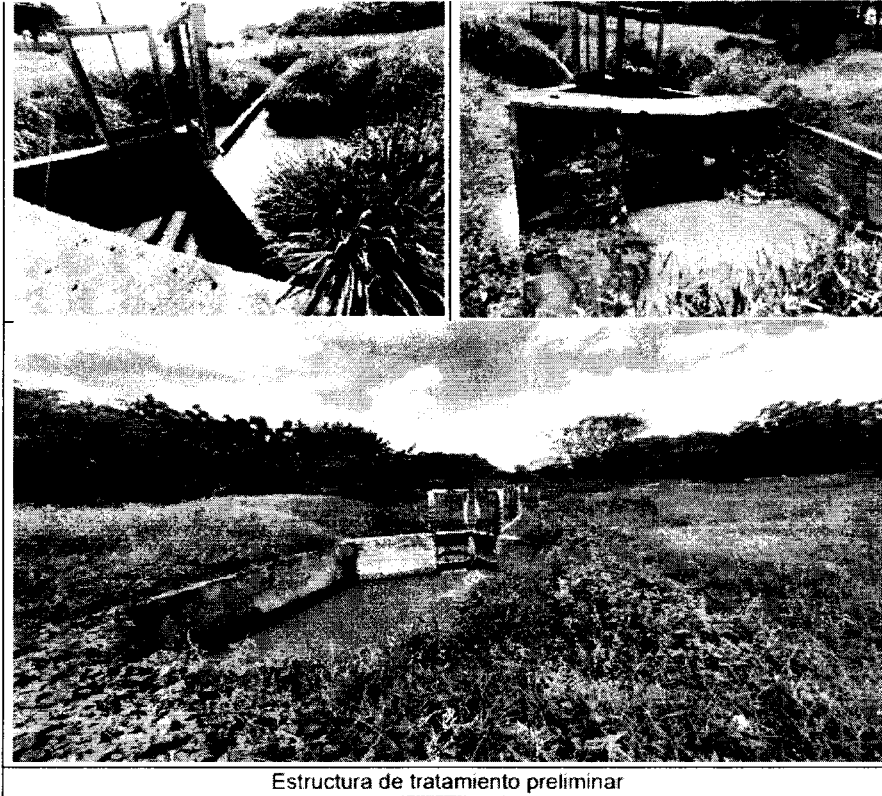
El sistema estaba en proceso de cercamiento perimetral en cerca de alambre púa. Dado el notorio estado de deterioro de las rejillas del sistema pretratamiento, se evidencia el paso de sólidos al sistema, tal y como se puede observar en las siguientes fotografías.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023



En cuanto al tratamiento secundario cuenta con dos trenes de tres lagunas cada uno, los cuales se encontraban operando en el momento de la visita, en general se encuentran en buenas condiciones de operación, sin embargo, en la primera laguna se observa acumulación de sedimento, posiblemente por el mal funcionamiento de las estructuras del tratamiento preliminar, también se observó que el talud arriba está erosionando.

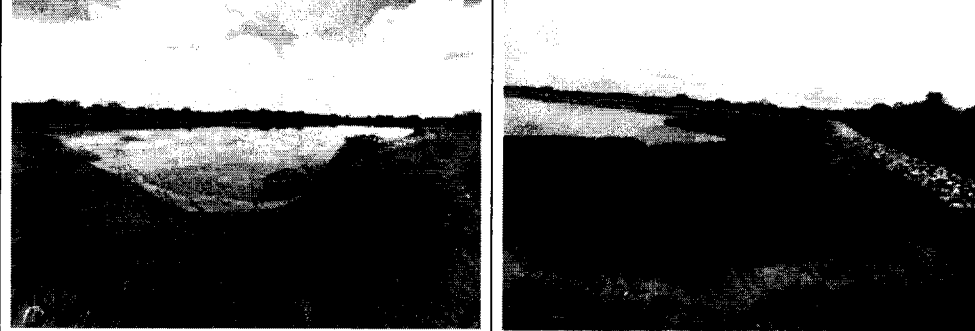
En cuanto a la geomembrana que impermeabiliza el sistema, en el segundo tren de lagunas se observó que una parte esta fue retirada, en la coronación o parte superior del terraplén de las lagunas el sistema se evidencia libre de maleza, en el momento de la visita le estaban haciendo mantenimiento a la maleza



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023



Estado general de las lagunas y taludes



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

Se pudo observar que los lechos de secado para lodos y residuos sólidos se encuentran en funcionamiento pero parte de los residuos son dispuestos en el suelo.

4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años, es decir hasta el 2021 en el arroyo San Juan en las coordenadas 08°55' 41,01" N 75°24'45,4" O.

En el sistema de Tratamiento La Alpujarra cuenta con una estructura de tratamiento preliminar, sin embargo, la rejilla está en mal estado y se encuentra colmatado de lodos y arena, por tal motivo las primeras lagunas cuentan con presencia de sólidos y sedimentos.

Así mismo, no se le está dando el manejo a los residuos sólidos y lodos extraídos de las estructuras de entrada aunque utilizan los lechos de secado otra parte la disponen en el suelo y la vegetación abundante en la zona poco se pudo observar.

Las lagunas a pesar que una parte de los taludes en el segundo tren se están erosionando en gran parte están funcionando en óptimas condiciones. Mediante oficio Radicado No. 20221110430 del 28 de octubre del 2022 la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2022, reportando lo siguiente:

Actividad	Indicador	Responsable	Recursos (mill)	Fuente de financiación	Observaciones	Corto plazo (2023)	Mediano plazo (2026)	Largo plazo (2029)
Reducción del número de vertimientos						X		
Reposición de redes de alcantarillado	Obras a ejecutar	AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P	10000	Ministerio de Medio Ambiente, CVS y Municipio	Los recursos para estas obras no están incluidos dentro del plan de obras del operador por lo que deben ser gestionado en conjunto con el municipio		X	X
Optimización de estaciones de bombeo de aguas residuales						X		
Eliminación de la carga orgánica variable	Reducción de la carga contaminante							
Operación sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Sanagüí				CVS Municipio y AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P		X	X	X

Mes de muestreo SALIDA

Caudal promedio salida: Q = 38,70 l/s

Concentración de DBO₅ (salida): $24,30 \frac{mgO_2}{L}$

Para calcular la Carga de DBO₅ generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO₅ (salida)
- Carga = $38,70 \frac{L}{s} \times 24,30 \frac{mgO_2}{L} = 940,54 mg/s$

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 940,54 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{día}} = 81,26 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 81,26 \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO5 establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7.1	De 6 a 9	X	
DQO	100.43	180	X	
DBO5	24.30	90	X	
Solidos suspendidos Totales	21.50	90	X	
Grasa y A Aceites	<5.85	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	2.08		Análisis y Reporte	
Solidos Sedimentables	<0.1	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<0.20		Análisis y Reporte	
Compuestos de Fósforos				
Orto fosfatos	0,946		Análisis y Reporte	
Fósforos Totales	3		Análisis y Reporte	
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0.0113		Análisis y Reporte	
Nitritos	<0.015		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Amoniacal	15.64		Análisis y Reporte	
Nitrógeno Total	30.38		Análisis y Reporte	

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en *kg/ d de DBO5*.

En el informe de avance del PSMV, se reporta que el número de usuarios de alcantarillado en el Municipio no se presentó un incremento considerable en la cobertura de alcantarillado y se mantiene el porcentaje de cobertura del 100%.

Actualmente, el Permiso de vertimientos se encuentra vencido, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presentó la solicitud mediante oficio radicado No. 20211104991 del 30 de junio del 2021 se solicitó información adicional mediante oficio radicado No. 20211104991 del 9 de julio de 2021 y a la fecha no se ha dado respuesta”.

Lo anterior representa un incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta que en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

Artículo 2.2.3.3.5.1. *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Artículo 2.2.3.2.20.5 *Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *“Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.”

FUNDAMENTO JURÍDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. "Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos."

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015."

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Artículo 24. "Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
- 3 En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.
- 6, En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que esta Autorice dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva deberán presentar a la autoridad ambiental competente el plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual deberá contener las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos.

Dicho, plan contendrá la meta, individual de reducción de carga contaminante de los usuarios mencionados que se fijará por la autoridad ambiental competente, cuyo cumplimiento se evaluará de acuerdo con los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos;

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, el PSMV hará las veces, del respectivo Plan de Cumplimiento.

ARTÍCULO 1° de la Resolución 1433 de 2004, establece: *PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2017 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “*Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*”

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2022 – 963, de fecha 11 de noviembre del 2022, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.942 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento del PSMV.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.942 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, por el presunto incumplimiento al PSMV.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15090

FECHA: 24 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.942 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, para que ejecuten las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2017, en cuanto al manejo de lodos, estas actividades deberán ser informadas y soportadas en los informes semestrales.
- Continuar el trámite de aprobación del Permiso de Vertimientos.
- Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, remover la nata sobrenadante de las lagunas facultativas o de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.
- Realizar mantenimiento a las estructuras de entrada evitando la sedimentación y a las estructuras (rejilla y desarenador) para evitar el ingreso de materiales solidos que entorpezcan el normal funcionamiento del sistema de tratamiento y darle un manejo adecuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE SAHAGÚN**, representado legalmente por el Alcalde **JORGE DAVID PASTRANA SAGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.739.942 y/o quien haga sus veces y a la empresa **AQUALIA S.A.E.S.P**, identificado con Nit No. 901368043-5, representada legalmente por el señor **JOSÉ RAMON DIEZ-CABALLERO PASCUAL** y/o quien haga sus veces, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

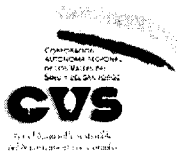
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERO
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS



INFORME DE VISITA ASA No. 2022- 963

OBJETO: Seguimiento PSMV y Permiso de Vertimientos

MUNICIPIO: Sahagún - Córdoba

BENEFICIARIO: AQUALIA S.A.E.S.P.

FECHA INFORME: 11 de noviembre del 2022.

1. ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2763 del 26 de mayo de 2016 la empresa Enjaguas S.A.E.S.P presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para su evaluación.

Mediante visita técnica al sistema de aguas residuales hace seguimiento a la Resolución 1.3307 de mayo 20 de 2009, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos generando el Informe de Visita ULP No 2016 –197 del 28 de junio de 2016.

Mediante informe de visita ULP No. 2016-521 del 16 de diciembre de 2016, en Seguimiento a la Resolución 1.3307 de mayo 20 de 2009, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Mediante oficio radicado No.2475 de mayo 4 de 2017, la empresa Uniaguas S.A. E.S.P. presenta informe de avance del PSMV del municipio de Sahagún, que corresponde al segundo semestre del 2016.

Mediante informe de visita ULP No. 2017-125 del 08 de junio de 2017, en Seguimiento a la Resolución 1.3307 de mayo 20 de 2009, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Mediante Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años, es decir hasta el 2021 en el arroyo San Juan en las coordenadas 08°55' 41,01" N 75°24'45,4" O.

Mediante informe de visita ULP No. 2018-069 del 13 de marzo de 2018, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.



Mediante informe de visita ULP No. 2019-157 del 15 de mayo de 2019, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2019-23 del 9 de octubre de 2019, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2021-741 del 2021, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

Mediante informe de visita ULP No. 2022-203 del 2022, en Seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y Permiso de Vertimientos del municipio de Sahagún.

2. CONSIDERACIONES

Se realiza visita técnica a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Sahagún en seguimiento al manejo de las aguas residuales a la Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, que aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años.

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 11 de noviembre del 2022, se trasladaron los contratistas, hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales el municipio de Sahagún con el fin de realizar una visita de seguimiento al PSMV del municipio con coordenadas en:

Coordenadas		Punto
8°55'54,68"	75°25'23,07"	STAR

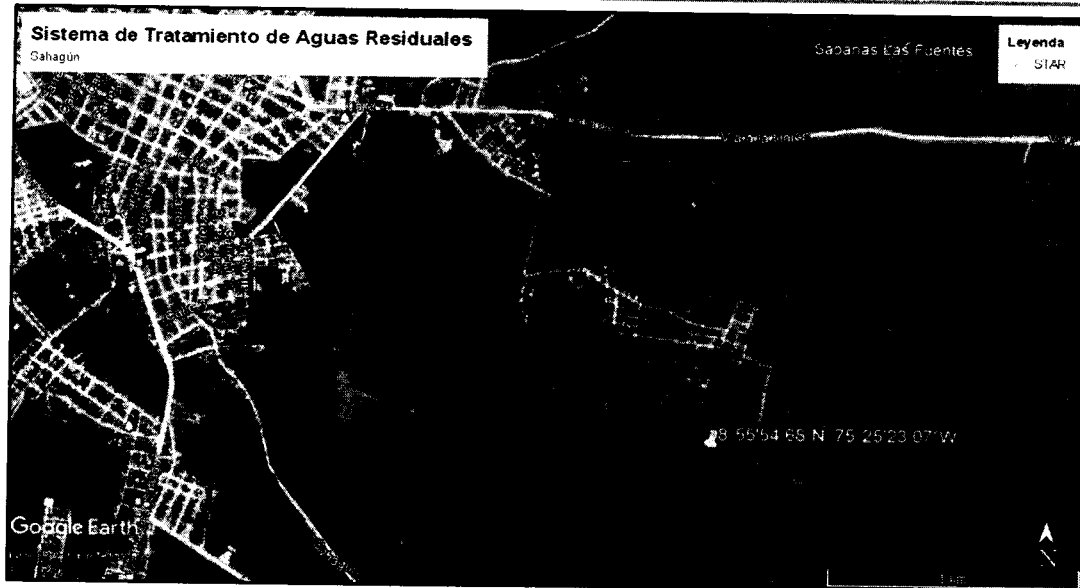
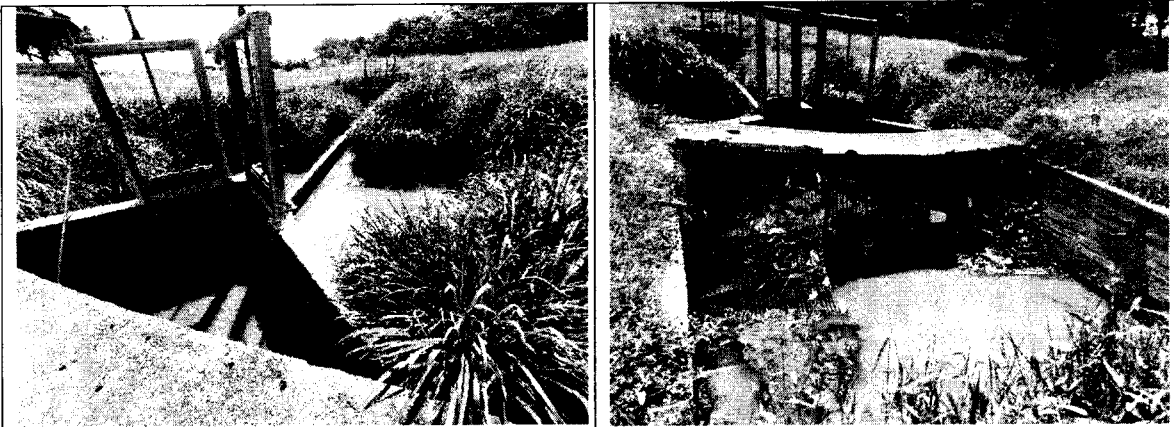


Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales

El tratamiento preliminar de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Sahagún está compuesto por una rejilla y un desarenador, estas estructuras se encuentran colmatadas de vegetación, lodos y arena, las compuertas y estructuras de aforo están deterioradas y los residuos sólidos que son retirados de las rejillas son dispuestos a los lados de las estructuras sin ningún tratamiento. El sistema estaba en proceso de cercamiento perimetral en cerca de alambre púa.

Dado el notorio estado de deterioro de las rejillas del sistema pretratamiento, se evidencia el paso de sólidos al sistema, tal y como se puede observar en las siguientes fotografías.



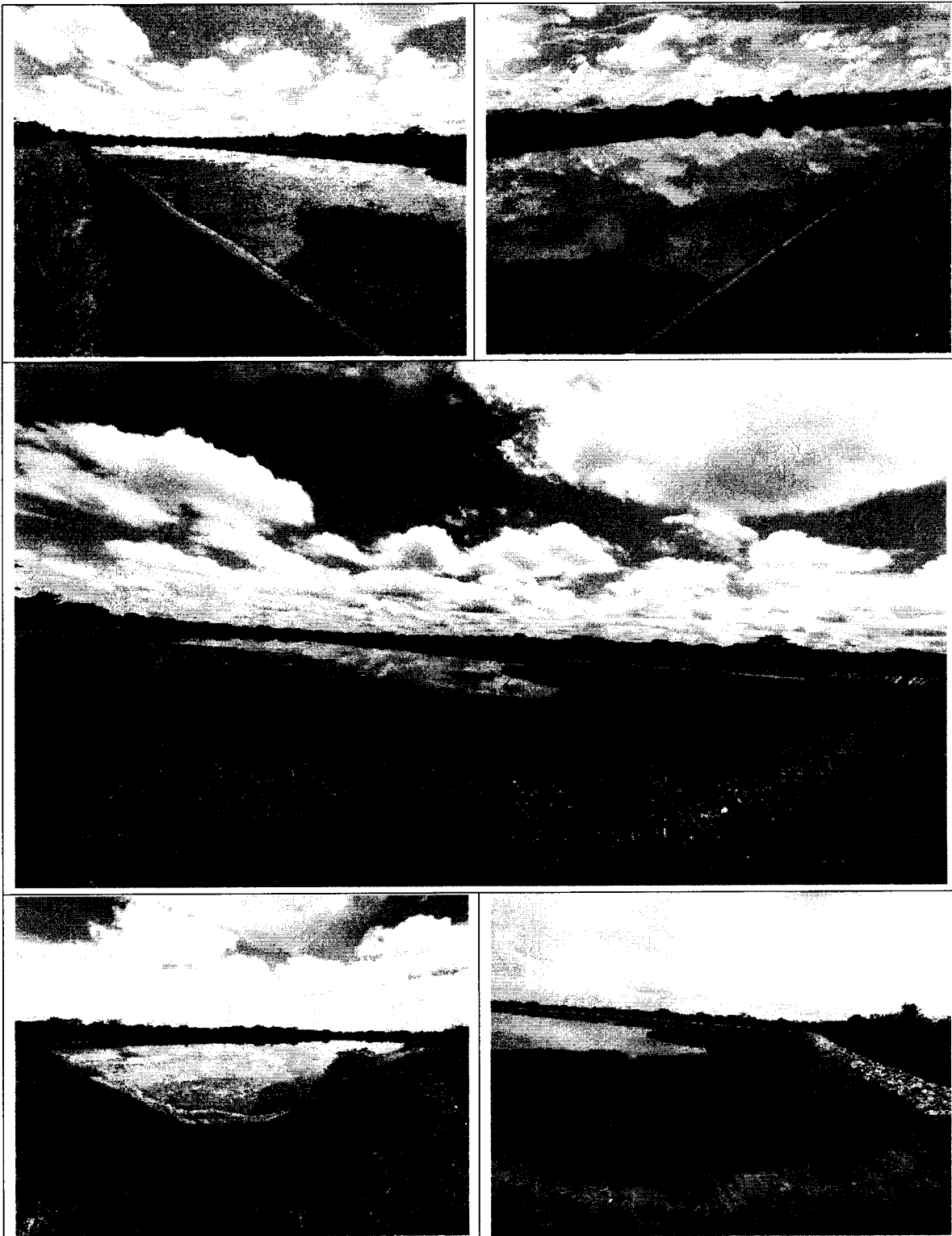


Estructura de tratamiento preliminar

En cuanto al tratamiento secundario cuenta con dos trenes de tres lagunas cada uno, los cuales se encontraban operando en el momento de la visita, en general se encuentran en buenas condiciones de operación, sin embargo, en la primera laguna se observa acumulación de sedimento, posiblemente por el mal funcionamiento de las estructuras del tratamiento preliminar, también se observó que el talud arriba está erosionando.

En cuanto a la geomembrana que impermeabiliza el sistema, en el segundo tren de lagunas se observó que una parte esta fue retirada, en la coronación o parte superior del terraplén de las lagunas el sistema se evidencia libre de maleza, en el momento de la visita le estaban haciendo mantenimiento a la maleza.

INFORME DE VISITA



Estado general de las lagunas y taludes



Lechos de secado

Se pudo observar que los lechos de secado para lodos y residuos sólidos se encuentran en funcionamiento pero parte de los residuos son dispuestos en el suelo.

4. CONCLUSIONES

Mediante Resolución No. 3-3730 del 8 de septiembre del 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y otorgó permiso de vertimientos por vigencia de cuatro (4) años, es decir hasta el 2021 en el arroyo San Juan en las coordenadas 08°55' 41,01" N 75°24'45,4" O.

En el sistema de Tratamiento La Alpujarra cuenta con una estructura de tratamiento preliminar, sin embargo, la rejilla está en mal estado y se encuentra colmatado de lodos y arena, por tal motivo las primeras lagunas cuentan con presencia de sólidos y sedimentos.

Así mismo, no se le está dando el manejo a los residuos sólidos y lodos extraídos de las estructuras de entrada aunque utilizan los lechos de secado otra parte la disponen en el suelo y la vegetación abundante en la zona poco se pudo observar.

Las lagunas a pesar que una parte de los taludes en el segundo tren se están erosionando en gran parte están funcionando en óptimas condiciones.

Mediante oficio Radicado No. 20221110430 del 28 de octubre del 2022 la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presenta las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre del año 2022, reportando lo siguiente:

Actividad	Indicador	Responsable	Recursos (mill)	Fuente de financiación	Observaciones	Corto plazo (2023)	Mediano plazo (2026)	Largo plazo (2029)
Reducción del número de vertimientos	Obras a ejecutar	AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.	10000	Ministerio de Medio Ambiente, CVS y Municipio	Los recursos para estas obras no están incluidos dentro del plan de obras del operador por lo que deben ser gestionado en conjunto con el municipio	X		
Reposición de redes de alcantarillado							X	X
Optimización de estaciones de bombeo de aguas residuales						X		
Disminución de la carga orgánica vertida	Reducción de la carga contaminante		-	CVS, Municipio y AQUALIA LATINOAMERICA S.A. E.S.P.				
Operación sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Sahagún						X	X	X

Mes de muestreo SALIDA

Caudal promedio salida: $Q = 38,70 \text{ l/s}$

Concentración de DBO_5 (salida): $24,30 \frac{\text{mgO}_2}{\text{L}}$

Para calcular la Carga de DBO_5 generada:

- Carga = Caudal x Concentración de DBO_5 (salida)
- Carga = $38,70 \frac{\text{l}}{\text{s}} \times 24,30 \frac{\text{mgO}_2}{\text{L}} = 940,54 \text{ mg/s}$



Realizando la conversión a Kg/d

$$\text{Carga: } 940,54 \frac{\text{mg}}{\text{s}} \times \frac{1\text{kg}}{1000000\text{mg}} \times \frac{60\text{s}}{1\text{min}} \times \frac{60\text{min}}{1\text{Hora}} \times \frac{24\text{Horas}}{1\text{dia}} = 81,26 \frac{\text{kg}}{\text{d}} \text{ de DBO}_5$$

$$\text{Carga} = 81,26 \text{ de DBO}_5$$

Por tanto, el análisis de cumplimiento de cada uno de los parámetros se realiza de acuerdo a los límites máximos permisibles para una carga menor a 625 Kg/d de DBO₅ establecidos en la Resolución 631 del 2015.

PARAMETRO FISICOQUIMICOS	CARGA GENERADA	VALORES MAXIMOS PERMITIDOS	CUMPLE	NO CUMPLE
Ph (Promedio)	7,1	De 6 a 9	X	
DQO	100,43	180	X	
DBO5	24,30	90	X	
Solidos suspendidos Totales	21,50	90	X	
Grasa y A Aceites	<5,85	20	X	
Sustancias Activas de Azul de Metileno SAAM	2,08			Análisis y Reporte
Solidos Sedimentables	<0,1	5	X	
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales	<0,20			Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforos				
Orto fosfatos	0,946			Análisis y Reporte
Fósforos Totales	3			Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	<0,0113			Análisis y Reporte
Nitritos	<0,015			Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	15,64			Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	30,38			Análisis y Reporte

De acuerdo a los valores en el cuadro, se evidencia que se cumple con lo establecido en los límites de los parámetros de la Resolución 631 del 2015 para la carga calculada en $\frac{\text{kg}}{\text{d}}$ de DBO₅.

En el informe de avance del PSMV, se reporta que el número de usuarios de alcantarillado en el Municipio no se presentó un incremento considerable en la cobertura de alcantarillado y se mantiene el porcentaje de cobertura del 100%

Actualmente, el Permiso de vertimientos se encuentra vencido, la empresa AQUALIA S.A.E.S.P presentó la solicitud mediante oficio radicado No. 20211104991 del 30 de junio del 2021 se solicitó información adicional mediante oficio radicado No. 20211104991 del 9 de julio de 2021 y a la fecha no se ha dado respuesta.

5. RECOMENDACIONES

La empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Sahagún, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2017, en cuanto al manejo de lodos, estas actividades deberán ser informadas y soportadas en los informes semestrales.

La empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Sahagún, debe continuar el trámite de aprobación del Permiso de Vertimientos.

En cuanto al mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales la empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Sahagún, deberán continuar realizando las siguientes actividades y ser informadas y soportadas en los informes semestrales.

- Remover la nata sobrenadante de las lagunas facultativas o de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.
- Realizar mantenimiento a las estructuras de entrada evitando la sedimentación.

La empresa AQUALIA S.A.E.S.P y el municipio de Sahagún deberán realizar el mantenimiento adecuado a las estructuras (rejilla y desarenador) para evitar el ingreso de materiales solidos que entorpezcan el normal funcionamiento del sistema de tratamiento y darle un manejo adecuado.

Remitir el presente informe a la oficina jurídica para que proceda de acuerdo a su competencia.

Es informe de,

ARLENA MORENO RAMOS
Contratista ASA-CVS

RAFAEL MONTERROZA CORONADO
Contratista ASA-CVS

ALBEIRO ARRIETA LOPEZ
Subdirector de Gestión Ambiental-CVS